



Liga Antioqueña
de Fútbol

RESOLUCION N° 014 19 de Diciembre de 2008

Por medio de la cual se desafilia a varios Clubes que forman parte de la Liga Antioqueña de Fútbol.

EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que el representante legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL, FEDEFUTBOL, mediante comunicación, de fecha 17 de diciembre del año en curso, puso en conocimiento de este Tribunal la situación de varios Clubes afiliados a la misma cuyos derechos de afiliación fueron suspendidos mediante la Resolución No. 001 del 22 de febrero de 2008, expedida igualmente por este mismo Tribunal y que, no obstante el tiempo transcurrido desde la notificación de dicha providencia, han continuado incursos en la misma causal que dió origen a la suspensión;

2º.- Que los clubes suspendidos a los que hace referencia en su comunicación el representante legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL, son:

NOMBRE DEL CLUB:

- COOPEBOMBAS FUTBOL CLUB
- DEPORTIVO SINTRAINAGRO URABA
- CLUB DEPORTIVO REAL MADRID
- HALCONES DEL FUTBOL
- CLUB DEPORTIVO PACELLY CLUPPA
- CLUB MUNICIPAL DE FUTBOL CAVIFUC
- CLUB DEPORTIVO GORETTI
- CLUB DEPORTIVO ESTRELLAS 2000 URABA
- RECAMIONES
- LINARES CLUB CHIGORODO
- MANCHESTER F. C.
- CLUB DE FORMACION Y PROMOCION DE TALENTOS DEL NORTE
- CLUB DEPORTIVO ALIANZA PLATANERA;

4º.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de los estatutos de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL, este Tribunal es competente para estudiar y, si es del caso, suspender y desafilar a los Clubes que pertenecen a la misma, por estar incursos en alguna o varias de las causales señaladas en los artículos 16 y 17 de la misma normatividad;



Liga Antioqueña
de Fútbol

5º.- Que una vez verificada la información y documentación, ya mencionada, se pudo establecer que efectivamente los clubes: COOPEBOMBAS FUTBOL CLUB, DEPORTIVO SINTRAINAGRO URABA, CLUB DEPORTIVO REAL MADRID, HALCONES DEL FUTBOL, CLUB DEPORTIVO PACELLY CLUPPA, CLUB MUNICIPAL DE FUTBOL CAVIFUC, CLUB DEPORTIVO GORETTI, CLUB DEPORTIVO ESTRELLAS 2000 URABA, RECAMIONES, LINARES CLUB CHIGORODO, MANCHESTER F. C., CLUB DE FORMACION Y PROMOCION DE TALENTOS DEL NORTE y CLUB DEPORTIVO ALIANZA PLATANERA fueron suspendidos por medio de la citada Resolución No. 001 de febrero 22 de 2008 y según certificación expedida por el Departamento de Programación y Registro de la FEDEFUTBOL, los mismos no han participado en ninguno de los torneos organizados por la misma durante el año 2008;

6º.- Que de acuerdo a la normatividad deportiva vigente y a lo señalado en el literal f) del artículo 17 de los estatutos de la FEDEFUTBOL, es causal de pérdida de afiliación, la "... deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión ...";

7º.- Que, por tanto este Tribunal considera que la falta de participación en los eventos deportivos organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL con posterioridad a la expedición de Resolución No. 001 de febrero 22 de 2008, son una clara muestra de lo que puede catalogarse como una "... deliberada insistencia ..." en mantener vigente la situación que ha generado su suspensión de la afiliación.

En consideración a lo anterior el Tribunal Deportivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer la sanción de desafiliación a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL a los siguientes Clubes:

- COOPEBOMBAS FUTBOL CLUB
- DEPORTIVO SINTRAINAGRO URABA
- CLUB DEPORTIVO REAL MADRID
- HALCONES DEL FUTBOL
- CLUB DEPORTIVO PACELLY CLUPPA
- CLUB MUNICIPAL DE FUTBOL CAVIFUC
- CLUB DEPORTIVO GORETTI
- CLUB DEPORTIVO ESTRELLAS 2000 URABA
- RECAMIONES
- LINARES CLUB CHIGORODO
- MANCHESTER F. C.
- CLUB DE FORMACION Y PROMOCION DE TALENTOS DEL NORTE
- CLUB DEPORTIVO ALIANZA PLATANERA



Liga Antioqueña
de Fútbol

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este mismo Tribunal y subsidio el de apelación ante el Tribunal Deportivo de la DIFUTBOL, recursos que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, copia de la cual deberá ser fijada en un lugar visible de las oficinas de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de diciembre de 2008.

EL TRIBUNAL DEPORTIVO,

FRANCISCO JAVIER GALVIS R.
Miembro del Tribunal

ADOLFO LEÓN SANÍN CORREA
Miembro del Tribunal

RAÚL ALBERTO MARÍN ROLDÁN
Miembro del Tribunal